

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 174

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso para la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico formulada a través de apoderado judicial por la señora LAURA VICTORIA FRANCO WALKER en contra del señor HELMER EDUARDO ESCOBAR PORRAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

- a) En el hecho primero de la demanda indica que el matrimonio fue registrado en la Notaria 2ª del Circulo de Cali, mientras que del folio de registro civil de matrimonios allegado como anexo de la demanda se desprende que el acto fue registrado en la Notaria 2ª de Cartago Valle.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Deberá aclarar la información contenida en el acápite de competencia, pues indica que los cónyuges aún conservan el domicilio en común, mientras que del cuerpo de la demanda y acápite de notificaciones manifiesta que el demandado puede ser notificado en la Calle 3 No. 64 – 100 apartamento 108 conjunto Mallorca Plaza de Cali, siendo diferente a la dirección para notificaciones de la demandante.
- d) Deberá señalar los hechos en que funda la causal 1º el artículo 154 del CC, anunciada en el encabezado de la demanda.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. EDNA NAYIBE ULLOA CALVO, abogada titulada, identificada con la CC No. 52.048.676 y portador de la TP No. 108062 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418b683099d9a7d9b98d44d0bb0ba794d12a46916d9a91805de12c5a21670

Documento generado en 16/02/2021 11:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>